

En relación al BORRADOR ANTEPROYECTO DE LEY DE LA ADMINISTRACIÓN DIGITAL E INTELIGENCIA ARTIFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, remitido a efectos de que se formulen las observaciones que, en su caso, se estimen oportunas, la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad formula las siguientes consideraciones:

### **Primera.**

Las personas menores de edad requieren un tratamiento reforzado de protección en el uso de servicios digitales, tratamiento de datos e implantación de sistemas de inteligencia artificial, conforme a la Ley Orgánica 1/1996, de Protección Jurídica del Menor, y la Ley 4/2023, de 22 de marzo, de derechos, garantías y protección integral de la infancia y la adolescencia de la Comunidad de Madrid.

En este sentido se propone incluir un nuevo artículo que recoja las garantías de esta protección reforzada de los menores de edad en la administración digital y en el uso de la inteligencia artificial para el tratamiento de sus datos en el que se recoja lo siguiente:

- Que toda actuación regulada en esta ley que afecte a un menor tendrá como consideración primordial el interés superior del menor.
- Que en los procedimientos digitales que afecten a menores se aplicarán garantías reforzadas en materia de accesibilidad, transparencia, comprensibilidad, seguridad y minimización de datos.
- Que las entidades del sector público deberán asegurar que ningún sistema de inteligencia artificial produzca efectos discriminatorios o decisiones automatizadas sin supervisión humana efectiva cuando afecten directa o indirectamente a menores.

### **Segunda.**

En relación con el apartado 1 del artículo 19 y con el fin de establecer medidas para evitar la exclusión digital de las familias más vulnerables se sugiere contemplar medidas de apoyo reforzadas en los procedimientos relacionados con menores, incluyendo asistencia presencial y apoyo técnico.

### **Tercera.**

En relación con el artículo 20, relativo a los principios generales en el uso, desarrollo y despliegue de sistemas de inteligencia artificial, respecto al principio de minimización se propone añadir la prohibición expresa de emplear datos personales

de menores de edad para entrenar modelos de inteligencia artificial o, bien, si fuera imprescindible, que se requiera una autorización motivada y con garantías reforzadas.

#### **Cuarta.**

En el artículo 22.2 cuando se hace referencia a la información mínima que debe contener el registro de sistemas de inteligencia artificial de la Comunidad de Madrid, se propone añadir la obligación de identificar aquellos sistemas que puedan afectar a menores y las medidas específicas aplicadas para garantizar sus derechos.

#### **Quinta.**

En el artículo 24. Implantación de sistemas de inteligencia artificial, entendemos que procede incluir la necesidad de un análisis de impacto en menores cuando se trate de sistemas de inteligencia artificial que puedan afectar directa o indirectamente a servicios educativos, sociales, sanitarios o de protección de menores.

#### **Sexta.**

Del mismo modo, se propone que en el artículo 23, Garantías jurídicas en los procedimientos administrativos, se incluya un apartado específico referido a los menores de edad indicando que en los procedimientos administrativos que afecten a menores de edad, queda prohibida la adopción de decisiones exclusivamente automatizadas. Deberá existir intervención humana cualificada, con capacidad real de revisión y modificación.

#### **Séptima.**

En el artículo 24. Implantación de sistemas de inteligencia artificial, entendemos que procede incluir la necesidad de un análisis de impacto en menores cuando se trate de sistemas de inteligencia artificial que puedan afectar directa o indirectamente a servicios educativos, sociales, sanitarios o de protección de menores.

En Madrid, a la fecha de la firma.

LA DIRECTORA GENERAL DE  
INFANCIA, FAMILIA Y FOMENTO DE LA NATALIDAD